



SECRETARÍA EJECUTIVA

San Salvador, 30 de marzo de 2022

LICENCIADA

ANA CAROLINA RODRÍGUEZ DE VENTURA

OFICIAL DE INFORMACIÓN INTERINA

PRESENTE

En la Sesión N° 12-2022, celebrada el veintitrés de marzo de dos mil veintidós, el Pleno del Consejo tomó el acuerdo que literalmente dice:

"Punto cuatro. INFORMES DE COMISIONES Y PRESIDENCIA... Punto cuatro punto dos. INFORME DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN. La señora Consejera maestra Verónica Lissette González Penado, Coordinadora de la Comisión de Capacitación; expresa que el día dieciocho de marzo del corriente año, se desarrolló reunión de trabajo de la Comisión que coordina a efecto de dar seguimiento al estudio y análisis previo encomendado por el Pleno a los siguientes temas: i) Plan de Selección de Capacitadores(as) para la Escuela de Capacitación Judicial dos mil veintidós; y ii) Perfil de Capacitador de la Escuela de Capacitación Judicial, los cuales fueron tratados y generaron los siguientes dictámenes: I) PLAN DE SELECCIÓN DE CAPACITADORES(AS) PARA LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL DOS MIL VEINTIDÓS. La Comisión de Capacitación estudió y analizó el Plan de Selección de Capacitadores(as) para la Escuela de Capacitación Judicial dos mil veintidós, concluyendo que dicho plan cumple con todos los requisitos metodológicos establecidos por la Escuela, además de contar con el visto bueno y aprobación de todos los miembros de la Comisión de Capacitación, por lo que deberá continuarse con la programación establecida en el esquema secuencial del proceso de selección, el cual se lee en la página veinte y siguientes de dicho Plan; para lo anterior la Comisión de Capacitación considera que es necesario sugerir al Honorable Pleno que se realice la correspondiente convocatoria, lo cual debe coordinarse con la Unidad de Comunicaciones y Relaciones Públicas, convocatoria que deberá contener lo siguiente: i) El perfil del (la) capacitador(a); ii) El link creado por el aula virtual de la Escuela para que todos los(as) profesionales que cumplan con los requisitos y tengan interés en ser capacitadores(as) acreditados(as) se inscriban. En virtud de lo antes expuesto, a efecto de darle cumplimiento al acuerdo adoptado en el punto doce punto tres de la sesión ordinaria número diez- dos mil veintidós, celebrada el día dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se emite el siguiente DICTAMEN: proponer al Honorable Pleno la aprobación del plan de Selección de Capacitadores y Capacitadoras dos mil veintidós en cada una de sus etapas y solicitar la colaboración de comunicaciones a fin de realizar la publicidad en el tiempo establecido, del perfil de capacitador/a en redes sociales. II) REVISIÓN DEL PERFIL DE CAPACITADOR (A) DE LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL, ASÍ COMO LOS CRITERIOS INCORPORADOS EN LOS ESTATUTOS DE LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL PARA QUE LAS PERSONAS ACREDITADAS COMO CAPACITADORES (AS) PIERDAN TAL CALIDAD. Se somete a consideración de la Comisión la revisión del perfil de capacitador (a) Judicial, a través del perfil de puesto y su actualización realizada en el año dos mil dieciocho, analizando y estudiando el texto, se sugieren los siguientes cambios: en la página uno, literal B, relativo a los requisitos para desempeñar el puesto, el cual se lee: "c) Graduado (a) de la carrera en Licenciatura o Doctorado en Ciencias Jurídicas u otras carreras afín a las actividades de capacitación, para las cuales ofrece sus servicios, de preferencia haber realizado estudios de post grado". Se cambia para que se lea de la siguiente forma: "c) Graduado (a) de la carrera en Licenciatura en Ciencias Jurídicas u otras carreras afín a las actividades de capacitación, para las cuales ofrece sus servicios, con estudios de post grado, debidamente acreditado en el Ministerio de Educación". En el numeral seis, literal "a", que se lee: "a) Tener experiencia laboral comprobable de al menos cinco años como docente universitario o cinco años como capacitador (a), sobre temas de



SECRETARÍA EJECUTIVA

la especialidad para la cual ofrece sus servicios de capacitación, en instituciones que se dedican a la formación de profesionales en el ámbito jurídico". Se cambia para que se lea de las siguientes formas: "a) Tener experiencia laboral comprobable de al menos cinco años como docente universitario, sobre temas de la especialidad para la cual ofrece sus servicios de capacitación, en instituciones de educación superior que se dedican a la formación de profesionales en el ámbito jurídico". En el mismo sentido de ideas, la Comisión de Capacitación revisó y analizó el texto de los Estatutos de la Escuela de Capacitación Judicial "Doctor Arturo Zeledón Castrillo", sugiriendo la modificación del artículo veintiuno, inciso segundo relativo a los procesos de acreditación de capacitadores/as cambiando los años de inactividad docente de dos años a tres años. Y el artículo veintiséis, relativo a la pérdida de la calidad de capacitador/a, para que en adelante se lea de la siguiente manera: Pérdida de la Calidad de Capacitador. Artículo veintiséis. Se pierde la calidad de capacitador/a por: a) Resolución o acuerdo del Pleno del Consejo; b) Inactividad injustificada en actividades docentes, por un período de tres años; c) Carencia de asignación académica debido al incumplimiento de sus deberes, por un período de tres años; d) Renuncia de dicha calidad por parte del/la capacitador/a; y e) Los capacitadores/as que por razones ajenas a la calidad de su desempeño, o al incumplimiento de sus deberes tuvieren más de tres años de inactividad. Por lo antes expuesto, a efecto de darle cumplimiento al acuerdo adoptado en punto doce punto seis, de la sesión ordinaria número diez- dos mil veintidós, celebrada el día dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se emite el siguiente DICTAMEN: sugerir al Honorable Pleno: a) Que al texto del perfil de capacitador se lea en adelante de la siguiente forma: "; c) Graduado (a) de la carrera en Licenciatura en Ciencias Jurídicas u otras carreras afines a las a actividades de capacitación para las cuales ofrece sus servicios, con estudios de post grado,". b) Que el artículo veintiuno inciso segundo de los Estatutos de la Escuela de Capacitación Judicial, en adelante se lea de la siguiente manera: "Los capacitadores/as que por razones ajenas a la calidad de su desempeño, o al incumplimiento de sus deberes, tuvieren más de tres años de inactividad docente, podrán reincorporarse a su condición formal mediante propuesta justificada que la dirección de la Escuela someterá a decisión del Pleno del Consejo." c) que al artículo veintiséis literal "b", se cambie el periodo de inactividad injustificada en actividades docentes a tres años; en el literal "c" relativa a la carencia de asignación académica debido al incumplimiento de sus deberes el periodo se cambie a tres años. Y finalmente que a dicho artículo se le agregue un literal el "e", que se leerá: Los capacitadores/as que por razones ajenas a la calidad de su desempeño o al incumplimiento de sus deberes tuvieren más de tres años de inactividad. Luego de haber generado el espacio para la discusión y deliberación respectiva el Pleno, **ACUERDA:** a) Tener por recibido el informe rendido por la señora Consejera maestra Verónica Lissette González Penado, Coordinadora de la Comisión de Capacitación; y por cumplidos los acuerdos siguientes: i) El acuerdo contenido en el punto doce punto tres de la sesión ordinaria número diez- dos mil veintidós; y ii) El acuerdo contenido en punto doce punto seis, de la sesión ordinaria número diez- dos mil veintidós; **b) Aprobar el plan de Selección de Capacitadores y Capacitadoras dos mil veintidós en cada una de sus etapas;** e instruir a la Unidad de Comunicaciones y Relaciones Pública brinde el apoyo de difusión y publicidad de la convocatoria que se haga de tal proceso en el tiempo establecido y proporcionando la información correspondiente; **c) Reformar el perfil de capacitador(a) en sus literales a) y c), siendo el texto aprobado el siguiente:** "a) Tener experiencia laboral comprobable de al menos tres años como docente universitario, sobre temas de la especialidad para la cual ofrece sus servicios de capacitación, en instituciones de educación superior que se dedican a la formación de profesionales en el ámbito jurídico"; **c) Graduado (a) de la carrera en Licenciatura en Ciencias Jurídicas u otras carreras afines a las actividades de capacitación, para las cuales ofrece sus servicios, con maestría";** **d) Reformar el inciso segundo del artículo veintiuno de los Estatutos de la Escuela de Capacitación Judicial, según el texto siguiente:** "Los capacitadores/as que por razones ajenas a la calidad de su desempeño, o al incumplimiento de sus deberes, tuvieren más de tres años de inactividad docente, podrán reincorporarse a su condición formal mediante propuesta justificada que la dirección de la Escuela someterá a decisión del Pleno del Consejo"; **e) Reformar el literal b) y c) del artículo veintiséis de los Estatutos de la Escuela de Capacitación Judicial en el sentido que se perderá la calidad de Capacitador(a) de la Escuela de Capacitación Judicial, según el texto siguiente:** "b) Inactividad injustificada en actividades docentes por tres años; y c) Por la carencia de asignación académica debido al incumplimiento de sus deberes por el periodo de tres años;" y **f) Encontrándose presente la señora Consejera maestra Verónica Lissette González Penado, Coordinadora de la Comisión de Capacitación y el señor Consejero doctor Luis Alonso Ramírez Menéndez, Director Interino Ad-Honorem de la Escuela de**



SECRETARÍA EJECUTIVA

Capacitación Judicial, se dieron por notificados del acuerdo adoptado, el cual deberá comunicarse además a: Gerente General Interina, Jefa Interina del Departamento de Recursos Humanos; Sub Director Interino de la Escuela de Capacitación Judicial; Unidad de Auditoría Interna y Unidad de Acceso a la Información Pública, para los efectos pertinentes."

Lo anterior lo hago de su estimable conocimiento para los efectos consiguientes.

JOSÉ ELEMILSON NUILA DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO

